



172

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo del dos mil Quince (2015)

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00047-00

Actor: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATRHER DEL ORIENTE S.A.

D/dao: UAE DIAN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

En vista de la remisión del proceso de la referencia, ante la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, procede del despacho a **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, precisándose que las pretensiones de la misma van encaminadas a la declaratoria de nulidad de la Liquidación oficial de revisión No. 072412011000116 del 29 de diciembre de 2011 y de la Resolución No. 900.027 del 18 de Enero de 2013 por medio de la cual se desató el recurso de reconsideración que decidió confirmar la liquidación oficial de revisión. Por lo anterior, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara por la Comercializadora Internacional Leather del oriente S.A. en contra de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de la Liquidación oficial de revisión No. 072412011000116 del 29 de diciembre de 2011 y de la Resolución No. 900.027 del 18 de Enero de 2013 por medio de la cual se desató el recurso de reconsideración que decidió confirmar la liquidación oficial de revisión. En consecuencia solicita el restablecimiento del derecho a favor de la parte actora.

2. En vista de que el auto admisorio de fecha 17 de julio de 2013, por medio del cual se trabó la litis se encuentra en firme, se ordenará notificar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por estado, de conformidad con los artículos 198 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, a fin de informarles el cambio de radicación del mismo y la decisión en esta providencia adoptada.
3. Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente a despacho para continuar con la actuación que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-